15

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS-GESTION INMOBILIARIA

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(hoy juzgado 63 de pequeñas causas y competencia múltiple)
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. HENRY JAVIER BARON MESA contra LIDIA HERNANDEZ GUTIERREZ
RAD 110014003081 2019 01949 00

Como apoderada del demandante INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en contra de su providencia del 2 de diciembre de 2021 por medio del cual se resolvió sobre la notificación por conducta concluyente y el desistimiento parcial de la acción.

Con el fin de que se revoque en su totalidad y en su lugar se acceda a dar por notificado el mandamiento ejecutivo por conducta concluyente y se abstenga de condenar en costas y perjuicios por el desistimiento parcial de la acción.

Por lo primero, basándome en lo que dice la providencia del 28 de septiembre de 2021, ya que no fue posible examinar el escrito de la demandada donde anuncia haber realizado abonos, es evidente que hablamos de un memorial dirigido a ese juzgado y proceso y además el propio despacho tuvo en cuenta unos "abonos" que la demanda manifiesta haber realizado a las obligaciones que se le vienen cobrando. Resulta contradictorio que al tiempo que el juzgado acepta unos "abonos" anunciados por la parte demandada, le niega a la parte que represento darla por notificada. Es decir no hay un equilibrio procesal en la decisión tomada.

Por lo segundo, el desistimiento se presentó respecto a personas contra quienes no se han practicado medidas cautelares, tal y como consta en autos. La normativa contenida en el numeral 8 del artículo 365 del CGP es clara al indicar que solo habrá condena en costas cuando en el expediente haya prueba de que se causaron y en la medida en que aparezcan acreditadas, circunstancias éstas que se echan de menos en el caso de autos. Basta con examinar el expediente para apreciar que no hubo medidas cautelares efectivas contra NATALI BETANCOURT Y YURI ALEXANDRA CARVAJAL, luego no hubo costas, luego no existe prueba de su monto.

Respetuosamente,

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
C.C. # 40.027.877 de Tunja
T.P. # 59.906 C.S. de J.

CLINICA
JUAN N. CORPAS
Operado por Grupo Ospedale

Bogotá D.C., Febrero 24 de 2021

Señores
MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GÓMEZ
paasesores@hotmail.com
Avenida 19 No. 5 – 51 Oficina 702
Tel. 284 84 38
Cel. 311 538 15 12
Ciudad

Tipo de Tramite: Embargo y Retención
Usuaria: Natali Andrea Betancourt Nariño
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 11001400308120190194900

Cordial Saludo Estimados Dres.

De la manera más atenta, y con el fin de brindar una respuesta al documento recibido en días anteriores con relación al oficio No. 0034 del Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se nos comunica el embargo de los salarios devengados por la señora NATALIA ANDREA BETANCOURT NARIÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.030.746, nos permitimos informar que de acuerdo a validación realizada en el sistema de información del área de Gestión Humana de la Clínica Juan N. Corpas, la persona anteriormente mencionada actualmente no cuenta con vinculo laboral con la institución, sin embargo es pertinente precisar que la misma laboro hasta el pasado 14 de Septiembre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que con el presente oficio se le está dando una respuesta clara y de fondo respecto al oficio radicado en nuestras instalaciones.

Cualquier comunicación y/o inquietud por favor remitirla al correo juridica@juanncorpas.edu.co y asistente_juridica@juanncorpas.edu.co

Atentamente,

ANGELA ESPARZA ROA
C.C. No. 1.022.329.017 de Bogotá
T.P. 293.541 del C.S. de la J.
Representante Legal Suplente
CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

Elaborado por: Marisol Castiblanco Galeano
Asistente de Apoyo Jurídico
Febrero 24 de 2021

Nota: Copia a Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá
Cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16

PROCESO 2019-1949

Edgar augusto Alarcón Gómez <paasesores@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Como apoderada demandante remito escrito RECURSO DE REPOSICION.
Agradezco la atención. Cordial saludo

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
ABOGADOS

Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.
3102656651 - 3115381512

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **MARÍA ELIZABETH PIRAZA PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ** . Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo y avísenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 del 2015.La información de este correo junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a la persona o entidad a quien está dirigida. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. Los suscritos no se hacen responsables de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este correo. El Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **MARÍA ELIZABETH PIRAZA PEÑA Y/O EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ,** el interesado podrá ejercer los derechos de poder solicitar, en cualquier momento, su corrección, actualización o eliminación radicando su petición por escrito al email ***paasesores@hotmail.com*** o en la sede ubicada en la **AV CALLE 19 No 5-51 oficina 702** , Bogotá-Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-04-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. el cual corre a partir del 12-04-22 y vence el 14-04-22

La Secretaria